

21 de julio, 2020
DSFE-0606-2020

Al contestar refiérase
al número de oficio
DSFE-0606-2020

Licenciada
Wendy Flores Gutiérrez
Directora de Mejora Regulatoria
Ministerio de Economía, Industria y Comercio

Licenciado
Marco Vinicio Arroyo Flores
Asesor Despacho Ministerial
Ministerio de Economía, Industria y Comercio

Estimados

En seguimiento a la sesión virtual realizada el miércoles 17 de junio del presente año al ser las 2pm, en la cual muy amablemente nos atendieron, con el fin de aclararnos las dudas respecto a la implementación de la declaración jurada, con base en el Decreto 41795-MP-MEIC “*Sobre La Agilización De Los Trámites En Las Entidades Públicas, Mediante El Uso De La Declaración Jurada*”. Por este medio les solicito nos apoyen con una respuesta escrita sobre lo explicado, conforme a la interpretación por parte del MEIC de la aplicabilidad del Decreto y de las consultas realizadas por el SFE, que de manera general serían las siguientes:

- 1) Contexto: El decreto 41795-MP-MEIC, es claro en indicar que las instituciones deberán analizar la posibilidad de implementar el uso de las Declaraciones Juradas (DJ) como una herramienta de simplificación de trámites, ahora bien, como la Declaración Jurada puede ser desde un formulario hasta la sustitución de otro documento, para el SFE el término de Declaración Jurada en sí, dispone de múltiples aplicaciones correctas. Por lo cual cuando se nos consulta en cuales trámites se puede utilizar la Declaración Jurada, la unidad de Registro de Agroquímicos emite el listado de trámites en donde la DJ, puede sustituir ALGUNOS de los requisitos, tal como lo menciona el artículo 1 en donde indica “...con la finalidad de generar eficiencia en los requisitos, trámites y procedimientos...”, de manera que se pueda simplificar el trámite, pero NO que una DJ sustituya la totalidad de requisitos, ni su evaluación previa a emitir un acto final. Ya que, en Registro de Agroquímicos, se debe cumplir con un Análisis Previo, el cual brinde criterio técnico de

la seguridad de que el producto a registrar, no represente un riesgo a la Salud, al ambiente y que realmente sea efectivo para el control de plagas.

- a) **Primera consulta:** Con base en el espíritu del Decreto 41795-MP-MEIC y del contexto explicado en el punto 1: ¿Es correcto que el SFE, al tratarse de trámites que pueden poner en riesgo la salud y el ambiente, pueda aplicar la herramienta de la DJ, para los requisitos que SI son sustituibles, pero que esto no quiera decir que la DJ represente un REGISTRO AUTOMÁTICO, sin previo análisis de los estudios que deben evidenciar que los productos a registrar NO representan un riesgo a la Salud y al Ambiente?.
- 2) Como bien lo indica el Decreto 41795-MP-MEIC, la DJ puede ser utilizada como una herramienta para autorizar algo, y posteriormente verificar que lo declarado sea correcto. Ahora bien, no es la única aplicación de la DJ, y por este motivo es que el SFE, incluyó los trámites de registros de agroquímicos como trámites que utilizarían DJ, pero en ningún momento indicando que se aplicaría la opción de “Registro Automático” con posterior revisión, sino que dicha herramienta podrá sustituir algunos requisitos, especialmente aquellos de índole administrativa. Tal como lo permite el Decreto en su artículo 2, en donde es claro que la Institución es quien define el alcance de la aplicabilidad de la DJ. El espíritu del Decreto, nunca podría ir en contra del principio Pro Natura y del Principio Precautorio, ni de múltiples disposiciones de carácter vinculante emitidas por los órganos judiciales. Sumado a lo indicado, en la Constitución Política y la Ley General de Administración Pública (LGAP), además del deber de protección a las personas y el ambiente, tenemos como funcionarios públicos la obligación de hacer uso eficiente de los recursos públicos y por ende prever y evitar inminentes reclamos por la vía judicial.
- a) **Segunda consulta:** ¿Es correcto que el SFE como ente técnico y responsable de la administración dentro de la Ventanilla Única de Registro de Agroquímicos (Incluidos MINAE y MS), pueda definir cuáles requisitos serán aceptados mediante DJ y cuáles deberán ser entregados y verificados de forma tradicional, previo a la emisión de cualquier autorización, siendo esto una potestad técnica?

Todo proceso de mejora en los servicios del Estado a la ciudadanía debe ser basado en la ciencia y la técnica correspondiente al tema a mejorar, pero nunca deberá ser un proceso Regresivo, por lo cual siempre la eficiencia debe contemplar la sostenibilidad de las medidas. Y para el SFE es claro que el espíritu del decreto 41795-MP-MEIC y la Directriz N° 85-MEIC, no van en contra de ningún principio, y por ende, la interpretación de aplicar la DJ a los requisitos administrativos ó que la administración considere que puedan ser remplazados por esta, y verificar en el proceso o posteriormente a la resolución, es correcta, y no debe ser confundida por los usuarios, con una interpretación más amplia de lo que corresponde, y que

pretenda obtener un beneficio que pondría en riesgo la salud y al ambiente (el “registro automático”), ya que las estadísticas de trámites a la fecha, evidencian el bajo cumplimiento de requisitos y por ende, de la no certeza de la seguridad de los productos que se buscan registrar.

Esperando una vez su apoyo como siempre, se suscribe atentamente

Ing. Fernando Araya Alpízar
Director Ejecutivo
Servicio Fitosanitario del Estado

C.i.: Ing. Arlet Vargas Morales, Jefe Unidad Registro Agroquímicos y Equipos de Aplicación, SFE
Ing. Pablo Andrey Marengo Guevara, Gestión de Calidad, SFE
Archivo

DSFE/mcha

 MEIC